

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío**

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Auto resuelve Recurso

Proceso : Verbal

Radicación : 630013103001-2021-00075-00

Mediante la presente providencia se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la demandante contra el auto de fecha 14 de julio de 2021, mediante el cual el despacho la requirió para que allegara junto con la certificación de la empresa y su acuse de recibido, los documentos que se remitieron.

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que el Decreto 806 de 2020 exige ser cotejado dicho trámite, pero no validar los documentos enviados, solo la parte que se considere afectada es el único a validar el proceso de notificación cuando exista discrepancia incisa 5° del art. 8 del D.L. 806 de 2020.
- Conforme con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia: “sentencia CSJ STC 690 del 2020 (20190231901). Lo relevante no es “demostrar” que el “correo fue abierto”, sino que (...) conforme a las reglas que rigen la materia, (...) el iniciador recepcione acuse de recibo”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

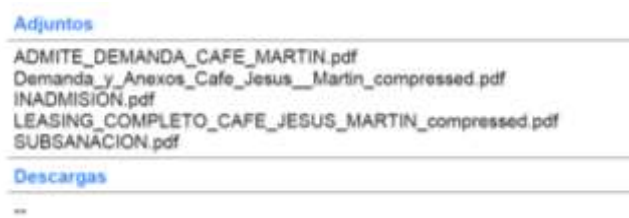
Estamos frente a un proceso verbal dentro del cual se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que requirió al demandante para que allegara los documentos que envió junto con el correo.

La parte recurrente señala que la normatividad no exige la verificación de los documentos que se envían por correo para la notificación personal.

Tiene indicado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SCT 6647 de 2021):

“... no sólo a través del denominado «acuse de recibo», de cualquier tipo (automático o intencionado, gratuito o remunerado, especial o general, etc.), que a disposición de los internautas ponen los diferentes prestadores del servicio de correo electrónico mediante las múltiples herramientas de seguimiento de mensajes de datos (cuya elección, manejo, tipo de certificación y demás rasgos característicos se torna subjetiva de acuerdo a las preferencias del interesado), sino a través de cualquier otro medio probatorio, como ya lo ha dejado dicho esta Sala (ver, entre otras decisiones, CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00)”.

En la notificación remitida se verifica que la empresa Domina certifica la remisión de:



En esta ocasión le asiste razón al demandante por que es cierto la Corte Suprema de Justicia se pronunció en relación con la no exigencia de que el destinatario diera lectura y apertura al correo, es decir que una vez observada la notificación se puede ver que en la página 12 del archivo pdf 11 se encuentra el requisito de relacionar los documentos que fueron enviados a la parte demandada, con lo cual se encuentra que el proceso de notificación sí cumple conforme con el decreto 806 de 2020.

En conclusión, el despacho revocará su decisión y en consecuencia se tendrá por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 14 de julio de 2021, que requirió al demandante para que allegara junto con la certificación de la empresa y su accuse de recibido, los documentos que se remitieron, por cuanto de la notificación se encontró que cumple con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

63001310300120210007500

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ab72544a08a37318b893348d7e752be223002b9456b4181a7f794a8ebae784

Documento generado en 18/08/2021 06:10:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>